



Expediente: **051970246498**  
 Radicado: **RE-01102-2026**  
 Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
 Fecha: **10/04/2026** Hora: **16:40:54** Folios: **8**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y,**

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° **AU-00094-2026 del 13 de enero de 2026**, se dio inicio al trámite de **NUEVO PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por la señora **LUZ DARY TOBÓN GALLEGO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **39.448.800**, para un uso **INDUSTRIAL y DOMÉSTICO**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-61477**, denominado “La Milagrosa”, ubicado en la vereda La Milagrosa del Municipio de Cocorná, Antioquia.

Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-01884-2026 del 12 de febrero de 2026**, la Corporación requirió a la señora **LUZ DARY TOBÓN GALLEGO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **39.448.800**, para que presentará información complementaria para seguir con el trámite del presente permiso de concesión de aguas superficiales.

Que a través de correspondencia externa con radicado N° **CE-02858-2026 DEL 16 DE FEBRERO DE 2026**, la señora **LUZ DARY TOBÓN GALLEGO** remitió a la Corporación la documentación requerida.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015, en la sede administrativa de la Alcaldía de Cocorná y en la Regional Bosques de la Corporación, entre el día 15 de enero y el 29 de enero de 2026.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 04 de febrero de 2026, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales, se genera el Informe Técnico para Concesiones de Agua con Radicado N° **IT-01707-2026 del 25 de marzo de 2026**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

#### 3. OBSERVACIONES

3.1. *En atención a la solicitud de concesión de aguas, se realizó visita técnica el día 04 de febrero del 2026 a la fuente hídrica denominada “La*

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Milagrosa”, en el sitio con coordenada geográfica  $-75^{\circ}13'42.502''$  W,  $6^{\circ}3'13.434''$  N, la cual es utilizada para uso industrial (Lavadero de Carros La Milagrosa), ubicado en la vereda El Tesoro del municipio de Cocorná.

- 3.2. Se fijó aviso de Ley durante diez (10) días hábiles en un sitio público “cartelera de la Alcaldía del municipio de Cocorná y Cornare, sede Regional Bosques”, durante este tiempo y en la atención de la visita no se presentó oposición por terceros al trámite.
- 3.3. Durante la inspección se realizó recorrido por los alrededores de la fuente hídrica, con el objetivo de identificar las condiciones de los recursos naturales (agua y flora), el punto de captación, ubicación geográfica y el estado de la obra de captación con la cual se abastece el establecimiento de comercio. Además, se identificó que La Fuente hídrica aguas arriba se encuentra protegida con buena cobertura boscosa y no hay actividades agrícolas ni ganaderas.
- 3.4. En el predio donde se encuentra el Lavadero de Carros, de propiedad de la señora **LUZ DARY TOBÓN GALLEGO**, actualmente también funciona un caspete el cual tienen arrendado y una Ferretería la cual es administrada por el señor Reinel de Jesús Quintero Gallego.
- 3.5. Por lo anterior, el permiso de concesión de aguas superficiales que se está tramitando es únicamente para uso industrial (Lavadero de Carros), toda vez que, el uso doméstico que se requiere es suministrado del Acueducto La Milagrosa, el usuario aportó el certificado de dicho servicio a través del radicado No. CE-02858-2026 del 16 de febrero del 2026. No obstante, es importante anotar que, a la fecha, **La Junta de Acción Comunal de la vereda La Milagrosa no cuenta con permiso de concesión de aguas superficiales otorgado por la Corporación.**
- 3.6. El lavadero de carros “La Milagrosa”, cuenta con un guaje para el lavado de vehículos con cuatro (4) mangueras de  $\frac{1}{2}$ ” con control de flujo, y una hidro-lavadora la cual es usada de manera transitoria. En el establecimiento se identificó un sistema trampa grasa, prefabricada de 500Litros que luego conduce las aguas a un sedimentador cuyas dimensiones son: 1.45m x1.45m, con 1.0m de profundidad, según la información suministrada por el señor Reinel Quintero, el agua residual que sale del sedimentador llega a un pozo de absorción con filtro en roca, sin embargo, se halló que dichos sistemas no cuentan con tapa por lo que no lo hace funcional, por lo tanto, se le sugirió que realizara los respectivos ajustes, entre ellos instalar la tapa para evitar el ingreso de aguas lluvias, (ver figura 1).



Figura 1. Guaje del Lavadero de carros La Milagrosa y sistema de trampa grasa y sedimentador implementado.  
Fuente Cornare 2026

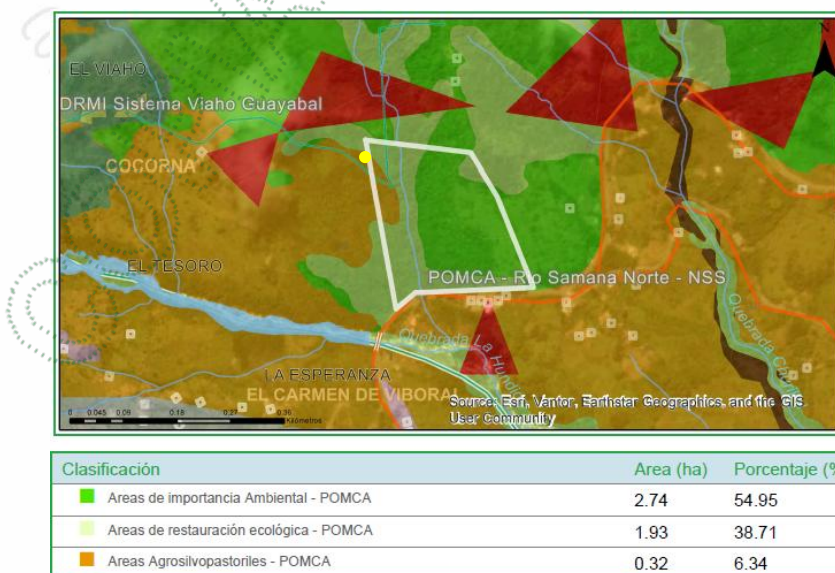
3.7 Posteriormente, nos dirigimos al punto de captación, donde se identificó una toma directa mediante una tubería de 2 pulgadas. Esta conduce el agua hacia un tanque de almacenamiento plástico que cuenta con un sistema de rebose hacia la quebrada 'La Milagrosa'. Desde dicho tanque, el recurso se transporta a través de una tubería de 3 pulgadas hasta un punto de distribución; allí se conectan cuatro (4) mangueras de ¾", según lo informado por el señor Reinel Quintero, se destinan al servicio del lavadero de autos, (ver figura 2).



**Figura 2.** Punto de captación, tanque de almacenamiento y punto de distribución para el Lavadero de Carros La Milagrosa. Fuente Cornare 2026.

3.8. Durante la visita técnica no se identificó obra de control de caudal.

3.9. De acuerdo con las coordenadas geográficas tomadas en campo y registradas en el Sistema de Información Geográfica Ambiental de Cornare – MapGIS; el predio donde se capta el agua para el Lavadero de carros La Milagrosa, se localiza en la vereda El Tesoro del municipio de Cocorná y se identifica con PK\_PREDIO 1972001000000300067, dentro del área de influencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, aprobado mediante la Resolución Corporativa No. 112-7293-2017 del 21 de diciembre de 2017, encontrándose en la clasificación de áreas de importancia ambiental (54.95%), áreas de restauración ecológica (38.71%), y áreas agrosilvopastoriles (6.34%), información que fue analizada en un área determinada de 4.98 Ha. (ver imagen 1).



**Imagen 1.** Zonificación ambiental del Río Samaná Norte, sitio donde se capta el recurso hídrico (circulo color amarillo). Tomado del Geoportal Interno Map-Gis Cornare 2026.

3.10. Seguidamente, se presenta el predio donde se localiza la actividad de Lavado de vehículos, (Lavadero de Carros La Milagros), identificado con PK\_PREDIO 1972001000000300072 y FMI: 018-61477, evidenciándose que este se encuentra dentro del área de influencia de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, aprobado mediante la Resolución Corporativa No. 112-7293-2017 del 21 de diciembre de 2017, encontrándose en la clasificación de áreas de Amenazas Naturales (5.4%) y Áreas Agrosilvopastoriles (94.6%), análisis realizado en un área de 0.94Ha, (ver imagen 2).

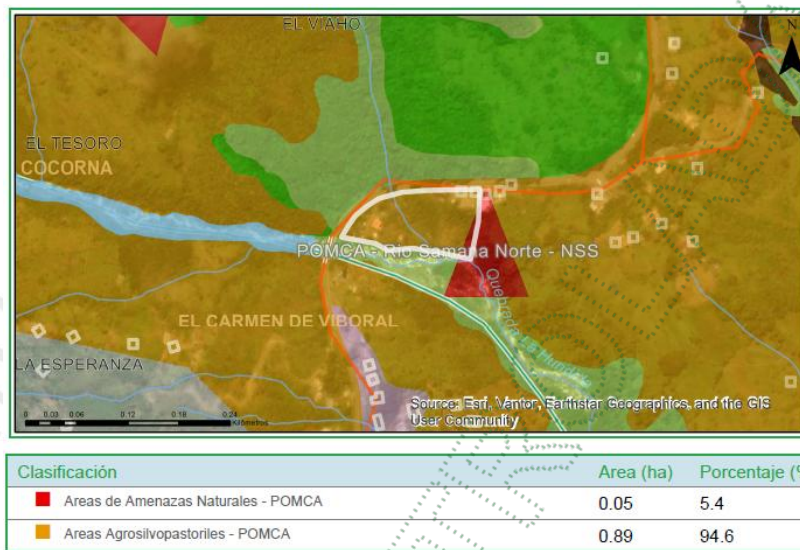
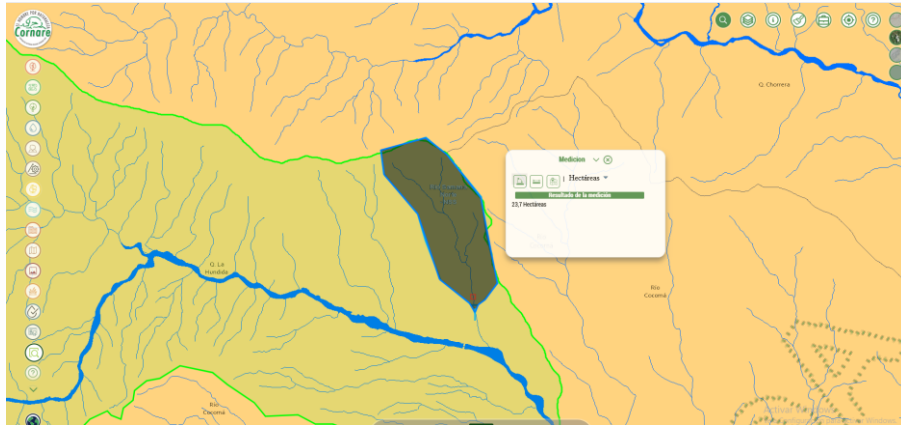


Imagen 2. Zonificación ambiental del Río Samaná Norte, predio donde funciona el Lavadero de Carros La Milagrosa. Tomado del Geoportel Interno Map-Gis Cornare 2026.

3.11. El usuario presentó ante la Corporación, la documentación requerida para adelanta el trámite ambiental de concesión de aguas, con la siguiente información:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Documento identidad del interesado.
- Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), aplicable para caudales mayores de 1.0 L/s.
- Constancia de pago.

3.12. A continuación, se procede a realizar un análisis para la obtención del área de captación a través del Sistema de Información Geográfica de Cornare (Map-Gis), donde se obtuvo como resultado que el área aproximada de la microcuenca de 27.3Ha, la cual tiene buena cobertura forestal protectora y oferta hídrica (ver imagen 3).



**Imagen 3** Área aproximada de captación – 27.3 ha.  
Tomado del Geoportail Interno Map-Gis Cornare 2026 (caudales de reparto)

3.13. De acuerdo con lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018 en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, La señora **Luz Dary Tobón Gallego**, presentó ante Cornare el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, aplicable para caudales mayores a 1.0 L/s, a través del radicado CE-04838 del 22 de marzo del 2022, sobre el cual se realizó la evaluación técnica de la información presentada, encontrándose lo siguiente:

- 3.13.1. Se halló incoherencias en las metas de reducción de consumos, toda vez que en el documento mencionan que dicha meta será del 100% de manera sostenida desde el año 1 hasta el año 10, por lo tanto, esto implicaría que la actividad de “Lavadero de Vehículos”, dejaría de consumir agua por completo, lo cual es técnicamente contradictorio para el funcionamiento del establecimiento.
- 3.13.2. Se identifica un error en los caudales de ahorro, toda vez que se propone un ahorro de 8,3L/s en consumo, cifra que no guarda relación lógica con el caudal de 2 L/s que la usuaria declaró como solicitado en el mismo formulario.
- 3.13.3. En cuanto a la meta de reducción de pérdidas, la usuaria propone unas pérdidas totales del 19%, valor que es muy alto toda vez que, se sugiere que dicho valor esté entre el 1% y 5%.
- 3.13.4. De acuerdo con lo anterior, si el caudal solicitado es de 2L/s, y la pérdida es del 19%, esto equivale apenas a 0,38L/s, Por lo tanto, es físicamente imposible alcanzar una meta de ahorro de 1,5L/s, constante durante los 10 años.
- 3.13.5. Indicar en que metodología se basaron para obtener el módulo de consumo de 9.900L/unidad de producto\*mes.
- 3.13.6. La parte interesada, propone las siguientes actividades y cantidades en el periodo de 10 años:

ACTIVIDADES	Cuantificación de las Actividades para la construcción de los indicadores de seguimiento									
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
ÁREA A COMPRAR (Ha)				0,1						
ÁREA A REFORESTAR (Ha)				0,1	0,1	0,1				
# ARBOLES A SEMBRAR (unidad)				100	100	100	100			
METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML)				100						

JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1									
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	1									
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)								50		
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)			1							
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	1		1		1		1		1	1
# DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad)					1					
# DE PRODUCCION DE CUÑAS RADIALES (Unidad)					1					
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)							1			
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)							1			
VOLUMEN ALMACENADO (M <sup>3</sup> )							1			
VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M <sup>3</sup> )	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
VOLUMEN DE AGUA EN REUSO (M <sup>3</sup> )	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5
OTROS (Tramite de permiso de vertimientos)	1									

### 3.14. Datos específicos para el análisis de la concesión:

#### a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
La Milagrosa	03/03/2026	Geoportal	9.8	9.2

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Se tomaron las coordenadas en el sitio donde se tiene construida la obra de captación, durante el año se ha tenido un tiempo lluvioso. No fue posible realizar el aforo mediante el método volumétrico, por lo tanto, se realiza análisis de disponibilidad y oferta de caudal con información de caudales modelados a través de la herramienta Caudales de Reparto de Cornare. Actualmente se encuentra protegida por una alta cobertura vegetal, tanto en su parte alta como en las riberas del cauce.

b) *Caudal de reparto: Información extraída del Geoportal Interno Cornare Map-Gis 2026, (ver imagen 4).*



3.15. De acuerdo con la información anterior, se puede identificar que la quebrada La Milagrosa, cuenta con buen caudal de reparto, además, según el SIG de Cornare, se observó que sobre este cuerpo hídrico se autorizó concesionar un caudal de 0.17L/s., sin embargo, no hay un registro sobre a qué número de expediente se asocia.

3.16. Asimismo, en la base de datos de Cornare, a través del aplicativo connector se apreció que existe un expediente de concesión de aguas superficiales No. 051970215601, el cual se encuentra a nombre del señor Reinel de Jesús Quintero Gallego, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.207.200, en beneficio del predio con FMI: 018-61477, predio donde actualmente funciona el Lavadero de Carros La Milagrosa y que es objeto del presente informe técnico, no obstante, dicho expediente se encuentra vencido. Del mismo modo, el caudal otorgado para este asunto fue de 0.137L/s, y no se encuentra reportado en los caudales de reparto del Geoportal.

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

<b>DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO</b>	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: No Estado: NA	PTAP: No	Red Distribución: No	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: No
	TIPO CAPTACIÓN: CAMARA DE TOMA DIRECTA					
	Área captación (Ha):	27.3	Macromedición	SI	NO X	
	Estado Captación:	Bueno:	Regular: X	Malo:		
	Continuidad del Servicio	Si X	No	Tiene Servidumbre	Si X	No

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	TIPO DE VEHICULO	DOTACIÓN*	# VEHICULOS	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
Lavadero de Carros	Motos	70 L/Vehículo/día	4	0.003241	30	La Milagrosa
	Vehículos	38.10 L/Vehículo/día	4	0.001764		
	Camionetas y Camperos	52.40 L/Vehículo/día	2	0.001213		
	Camiones	262 L/Vehículo/día	4	0.012130		
<b>TOTAL, CAUDAL REQUERIDO</b>			<b>14</b>	<b>0.018348</b>		

\* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.17. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

#### 4. CONCLUSIONES

4.1. Es factible otorgar concesión de aguas superficiales solicitada por la señora **LUZ DARY TOBÓN GALLEGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.448.800, de la fuente hídrica denominada "LA MILAGROSA", en el sitio ubicado en la coordenada geográfica - 75°13'42.50" W, 6°3'13.43" N, en beneficio de la actividad comercial denominada "LAVADERO DE CARROS LA MILAGROSA", localizada en el predio identificado con FMI: 018-61477, para USO INDUSTRIAL, con un caudal a otorgar de 0.018348(L/s), el cual fue calculado de acuerdo a los Módulos de Consumo establecidos por Cornare a través de la Resolución No. RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023, modificada por la Resolución No. RE-00802-2024 del 11 de marzo de 2024.

4.2. La fuente hídrica denominada "La Milagrosa" cuenta con un caudal mínimo disponible de reparto de 9.2 L/s, oferta hídrica suficiente para abastecer la demanda hídrica solicitada por la señora **LUZ DARY TOBÓN GALLEGO**, para la actividad comercial desarrollada en su predio, cuyo caudal otorgado es de 0.018348(L/s), y mantener sus características ecológicas, pues, presenta buena cobertura vegetal protectora de bosque natural.

4.3. Sobre la fuente hídrica denominada "La Milagrosa", según el SIG de Cornare Map Gis, indica que se ha otorgado un caudal de 0.17L/s, sin

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

embargo, no se describe a que expediente está asociado, además, no se han realizado registros de usuarios al Registro Único de Usuarios al Recurso Hídrico –RUR-.

4.4. Se identificó un expediente ambiental de concesión de aguas superficiales No. 051970215601 el cual se encuentra a nombre del señor Reinel de Jesús Quintero Gallego, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.207.200, en beneficio del predio con FMI: 018-61477, el cual se encuentra VENCIDO, y está asociado al predio con FMI: 018-61477 y las actividades de lavado de carros.

4.5. La señora LUZ DARY TOBON GALLEGO, se encuentra respetando el caudal ecológico de la fuente hídrica “La Milagrosa”, no obstante, no se evidenció obra de control de caudal, por lo tanto, debe ser implementada.

4.6. No se APRUEBA el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), toda vez que las metas de reducción de consumos del 100%, no es técnicamente viable, dado que, la actividad de lavado de vehículos no realizaría uso del recurso hídrico, así mismo, las metas de reducción de pérdidas del 19%, es un valor muy superior al recomendado toda vez que estas no deben exceder del 5%.

4.7. Los cálculos para metas de reducción de pérdidas son técnicamente inconsistentes, toda vez que el ahorro de caudal reportado en el documento es de 1,5 L/s, de manera constante durante los 10 años, el cual es casi cuatro veces superior a las pérdidas totales estimadas en el diagnóstico, por lo tanto, según esta información el caudal a reducir y los datos reportados este debe ser de 0,38 L/s.

(...).”

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibidem, señala que: *“Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”.*

Artículo 122 ibidem indica que: *“Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en su ARTÍCULO PRIMERO, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(…) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada norma, que *“(…) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (…)”.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará*

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

*lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”.*

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, dispone que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico para Concesiones de Agua con Radicado N° **IT-01707-2026 del 25 de marzo de 2026**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **NUEVO PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **LUZ DARY TOBÓN GALLEGO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **39.448.800**, en un caudal total de **0.018348 L/s**, para uso **INDUSTRIAL** (Lavadero de Carros), captado de la fuente hídrica denominada “La Milagrosa”, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-61477**, ubicado en la vereda El Tesoro del municipio de Cocorná, Antioquia; bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	La Milagrosa	FMI:	018-61477	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				-75	13	39.00	6	3	11.0	1671
Punto de captación N°:							1			

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Nombre Fuente:	La Milagrosa	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	13	42.50	6	3	13.43	1700
Usos		Caudal (L/s.)						
1	INDUSTRIAL (Lavadero de carros)	0.018348						
Total, caudal a otorgar de la Fuente La milagrosa								
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>		<b>0.018348</b>						

**PARÁGRAFO:** La vigencia de la presente Concesión de Aguas Superficiales, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NO APROBAR, NI ACOGER** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-, presentado por la señora **LUZ DARY TOBÓN GALLEGO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **39.448.800**, toda vez que se encontraron inconsistencias con la información presentada, por lo tanto, el usuario debe reformular el documento ajustándolo de acuerdo con el caudal otorgado que es de **0.018348 L/s**.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la señora **LUZ DARY TOBÓN GALLEGO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **39.448.800**, para que, en un término de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Sobre la obra de captación y control de caudal:

**Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

- **PRESENTAR** ante Cornare, el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)**, teniendo en cuenta el caudal otorgado, ajustar y describir la obtención del módulo de consumo para la actividad aprobada, además, se recomienda que los porcentajes de ahorro se ajusten a valores realistas (típicamente entre el 1% al 5% anual) y utilizando el formato correspondiente, el cual es: Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), aplicable para caudales menores de 1.0 L/s - formato F-TA-50.
- **REALIZAR** los ajustes necesarios al sistema trampa grasa y sedimentador que tiene implementado en el establecimiento de comercio con el fin de tratar las aguas residuales provenientes del guaje del

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

lavadero de carros, garantizando que dicha estructura sea eficiente y funcional y cumpla con las especificaciones técnicas del “Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico -RAS-”.

- **GARANTIZAR** el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el predio, presentando las evidencias del tanque séptico implementado y el manejo y mantenimiento que se le está dando al sistema.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la señora **LUZ DARY TOBÓN GALLEGO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **39.448.800**, para que cumpla con las siguientes actividades, inmediatamente este ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO QUINTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión de Aguas Superficiales, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante la Resolución N° **112-7293-2017 del 21 de diciembre del 2017**, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente permiso.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6. del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO DÉCIMO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto–Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El titular de la presente concesión de aguas superficiales deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** **REMITIR** copia del presente Acto Administrativo al grupo técnico de la Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** **REMITIR** copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia en el control y seguimiento al presente trámite ambiental por tratarse de un establecimiento comercial tipo “Hotel”, de acuerdo a la Resolución de delegación de competencias de la Corporación, además de lo relacionado a la tasa por uso del recurso hídrico.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** **ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta tanto quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** **NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la señora **LUZ DARY TOBÓN GALLEGO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **39.448.800**, haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo establece la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: **051970246498**  
Proceso: **Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.**  
Asunto: **Resolución que Otorga una Concesión de Aguas Superficiales.**  
Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**  
Técnica: **Edith Tatiana Daza Giraldo**  
Fecha: **06/04/2026**

Vigente desde:  
24/7/2024

F-GJ-179 V.04